



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### **Rad. No. 2020-00884**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **R E S U E L V E:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **MERY ESPERANZA RUIZ PAREDES** contra **RODOLFO CARDENAS DIAZ y PEDRO ANTONIO GIL MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Letra de cambio suscrita el 1º de abril de 2019**

1.1.- Por la suma de **\$1.500.000**, correspondiente al capital contenido en letra de cambio aportada como título valor base de esta acción.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva por mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado, se enviarán por el mismo medio. Lo anterior, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

**4.-** Reconózcase personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como procurador judicial del extremo demandante, en la forma, términos y para los efectos del endoso en procuración realizado.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 009  
Fijado hoy cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora  
de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

CAS